

PLAZO DE DURACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE LAS ACCIONES DE UNA SAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

Damián Alejandro Moriconi

I. SUMARIO:

Existe un vacío legal, tanto en la normativa de fondo como de forma, en relación al plazo de duración de la medida cautelar de embargo sobre acciones de una SAS en la provincia de Santa Fe. En este trabajo, abordaremos las posibles respuestas al tema en cuestión, esbozando nuestra opinión al final.

II. Plazo de duración del embargo sobre acciones de una SAS

A renglón seguido, analizaremos la duración de la medida cautelar de embargo sobre acciones de una Sociedad por Acciones Simplificada que se asienta en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Lo que se dirá a continuación también resulta aplicable a la medida cautelar de inhibición general de bienes de un accionista que se asienta en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

Antes de adentrarnos al tema principal que motiva este trabajo, haremos algunas aclaraciones previas.

Alvarado Velloso nos enseña que, si el embargo, se ordenó sobre cualquier bien después de haber sido presentada la demanda, dura todo el proceso. Y luego agrega, que si el embargo se trabó sobre un bien registrable, su duración no se extiende por todo el tiempo que dure la tramitación del pleito sino por el que autorice o tolere la respectiva ley registral ¹.

¹ Alvarado Velloso, Adolfo, Lecciones de Derecho Procesal Civil, Juris, Santa Fe, 2009, p. 738 y 739.

Aclaremos que las acciones de una SAS se asientan en el registro ya mencionado, y por tanto, se consideran bienes registrables.

Por tanto, siguiendo la opinión de Alvarado Velloso, las medidas cautelares sobre acciones de una SAS se deben inscribir en el registro correspondiente, y durarán el tiempo que estipule la ley registral, en este caso, el libro de Registro de Acciones previsto en el art. 58 de la ley 27.349.

Ahora bien, la ley 27.349, ni aquellas que resultan de aplicación supletoria como por ejemplo la ley 19.550, establecen el plazo de duración de las medidas cautelares que se asienten en el Libro de Registro de Acciones.

Por tanto, estamos ante el supuesto de medidas cautelares trabadas sobre bienes registrables (acciones de una SAS) cuyo plazo de duración no fue previsto en la ley registral correspondiente.

Ante este vacío legal, cabe desentrañar cual es el plazo de duración de las referidas medidas cautelares.

Federico Netri opina que ante la ausencia de normas, no puede considerarse que las medidas cautelares duran eternamente, y por tanto, este autor sostiene que resulta aplicable por analogía el plazo de duración de 5 años previsto para las medidas cautelares que se asientan en el Registro General de la Propiedad (ley provincial 11.292 y 6.435); y en el art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que reza que "... Las inhibiciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso"².

Desde ya adelantamos que discrepamos con la solución indicada en el párrafo anterior.

Siguiendo el razonamiento del autor citado, si ante el vacío legal señalado se debe recurrir a la analogía para la solución de la cuestión, quizás mejor solución hubiera sido aplicar el plazo de duración de las medidas cautelares que se asientan en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, pues refieren a bienes muebles registrables al igual que las acciones de una SAS.

Sin embargo, en nuestra opinión, las medidas cautelares que se asienten en el Libro de Registro de Acciones mantendrán su vigencia durante el tiempo que dure la tramitación del pleito, hasta tanto se dicte una ley que regule la cuestión.

Tal solución es la que impone los caracteres y la finalidad de toda medida cautelar, y que desplaza aquella que surge de analogías aparentes.

² Netri, Federico Guillermo, Caducidad de las medidas cautelares en materia societaria. La problemática en la provincia de Santa Fe, DJuris 513.

En tal sentido, se dijo que “El caso no previsto en la ley procesal, debe resolverse en función de los principios inherentes a todo el sistema, y no en función de las analogías aparentes con tal o cual solución”.³

Así, como dijimos al inicio de este trabajo, como regla general, la medida cautelar de embargo o inhibición trabada luego de presentada la demanda, dura todo el proceso.

Recordamos que toda medida cautelar es accesoria o instrumental por cuanto existe en consideración a un proceso en el cual se discute un derecho incierto, y este carácter determina que terminado el proceso (lo principal) cae automáticamente la cautela (lo accesorio).⁴

Además, destacamos que la finalidad de las medidas cautelares de embargo e inhibición es la de asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva, es decir, asegurar en forma preventiva los medios aptos para determinar que la providencia principal, cuando llegue, sea justa y prácticamente eficaz.⁵

Por tanto, ante la ausencia de una norma que establezca lo contrario, la medida cautelar de embargo o inhibición debe mantener su vigencia durante todo el proceso, justamente para asegurar que la sentencia final resulte eficaz.

Así, no resulta correcto lo afirmado por aquellos que sostienen que las medidas cautelares de embargo o inhibición no pueden durar eternamente, pues las mismas únicamente mantendrán su vigencia mientras dure el pleito y se mantengan las circunstancias que justificaron su dictado.

III. Conclusión

En resumen, la medida cautelar trabada sobre bienes registrables dura el tiempo que establece la ley registral correspondiente.

En el caso de embargo trabado sobre acciones de una SAS –que se asienta en el Libro de Registro de Acciones- e inhibición general de bienes de un accionista, la ley registral correspondiente no estipula el plazo de duración de la medida cautelar.

Por tanto, sostenemos que ante la ausencia de norma y en función de los caracteres y finalidad de las medidas cautelares, aquellas que se asienten en el

³ Couture, Eduardo J., *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, tomo III, p. 79.

⁴ Alvarado Velloso, Adolfo, op. cit. p. 731.

⁵ CALAMANDREI, Piero, “Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares”, *El Foro*, Buenos Aires, 1996, p. 71.

Libro de Registro de Acciones de una Sociedad por acciones simplificada mantendrán su vigencia durante el tiempo que dure la tramitación del pleito, hasta tanto se dicte una ley que regule la cuestión.

Así, concluimos que resulta necesario que el legislador regule esta cuestión para evitar desacuerdos en la doctrina y sentencias contradictorias.

Bibliografía

- Alvarado Velloso, Adolfo, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Juris, Santa Fe, 2009.
- Netri, Federico Guillermo, *Caducidad de las medidas cautelares en materia societaria. La problemática en la provincia de Santa Fe*, DJuris 513.
- Couture, Eduardo J., *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979.
- Calamandrei, Piero, *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*, El Foro Buenos Aires, 1996.